

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## SEGUNDO SEMESTRE

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**R E G L A M E N T O . - DE ESCALAFON PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE  
DE EDUCACION BASICA AL SERVICIO DEL ESTADO DE  
DURANGO, AFILIADO A LA SECCION 44 DEL SINDICA  
TO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION. - PAG. 114**

**UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DGO**

### 3 ACTAS.-

**DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PER  
SONAS:**

- MANUEL QUIÑONES LEAL PAG. 130
- GERARDO TREVINO PEREZ PAG. 131
- PEDRO MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ PAG. 132

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, con fundamento en los Artículos 1, 2, 7, 8, 19, 23 Fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y en los Artículos 10 y 12 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO DE ESCALAFON PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION BASICA AL SERVICIO DEL ESTADO DE DURANGO AFILIADO, A LA SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que suscribieron el 18 de Mayo de 1992 el Gobierno de la República, los Gobiernos de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Gobierno del Estado de Durango signó un convenio con la propia Organización Sindical en cuya cláusula DECIMA SEXTA se compromete a promover y adoptar las medidas necesarias de carácter jurídico y administrativo para operar el Sistema Estatal de Educación dentro del marco del nuevo Federalismo Educativo sustentado en las reformas al Artículo TERCERO de la Constitución General de la República en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Que el actual Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Educación del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de Octubre de 1972 ha cumplido su función y a la fecha resulta obsoleto para operar con agilidad los derechos de Promoción Escalafonaria de los Trabajadores Docentes de la Educación Básica del Gobierno del Estado de Durango afiliados a la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y resulta por lo tanto indispensable su modificación para adecuar sus lineamientos a la nueva dinámica social del magisterio organizado de Durango.

**TERCERO.-** Que es preocupación permanente del Ejecutivo del Estado dar certeza y legalidad a los derechos de sus trabajadores por lo que con base en los preceptos constitucionales y legales señalados en el proemio de este documento, el Ejecutivo a mi cargo expide el siguiente

**REGLAMENTO DE ESCALAFON PROFESIONAL DEL PERSONAL  
DOCENTE DE EDUCACION BASICA AL SERVICIO DEL ESTADO DE  
DURANGO AFILIADO A LA SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA EDUCACION.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

Artículo 1o.- El presente reglamento es de carácter obligatorio y de observancia general. contiene el conjunto de normas, procedimientos y Tabulador del escalafón para obtener las promociones del personal Docente de Educación Básica al servicio de la Secretaría de Educación. Cultura y Deporte, afiliados a la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por "SECyD" a la Secretaría de Educación Cultura y Deporte; "Sindicato" a la Sección 44 del S.N.T.E., "CMC" a la Comisión Mixta de Cambios y "CEME" a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

Artículo 3o.- Se entiende por promoción según el nivel a todo cambio de adscripción o categoría; así como al ascenso a la categoría inmediata superior.

Las promociones señaladas serán realizadas por las Comisiones Mixtas que para tal efecto se integren y estarán formadas por cuatro docentes y un Presidente Arbitro. Las que funcionarán en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 4o.- Las promociones tendrán la línea de concurso que se señale para cada una; podrán participar todos los trabajadores de base en funciones de la categoría inmediata inferior.

**CAPITULO II  
DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 5o.- Para los efectos del presente Reglamento los trabajadores se encuentran comprendidos y clasificados en los niveles siguientes:

**Educación Inicial**

- 1.- Educadora
- 2.- Director

**Preescolar**

- 1.- Educadora;
- 2.- Director Técnico;
- 3.- Supervisor; y,
- 4.- Jefe de Sector

**Primaria**

- 1.- Maestro de Grupo;
- 2.- Director Técnico;
- 3.- Supervisor; y,
- 4.- Jefe de Sector

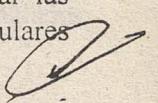
**Secundaria**

- 1.- Catedrático;
- 2.- Coordinador Académico;
- 3.- Sub-director;
- 4.- Director;
- 5.- Jefe de Enseñanza; e.
- 6.- Inspector.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS COMISIONES**

**CAPITULO I  
DE LA COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON**

Artículo 60.- Se denomina escalafón al sistema organizado para analizar y dictaminar las puntuaciones del personal docente y en su caso, emitir las convocatorias de plazas vacantes y circulares necesarias para su mejor funcionamiento.



Artículo 7o.- La comisión estará integrada por un Presidente Arbitro y dos docentes quienes serán designados por el C. Secretario de la "SECyD", en los términos de los artículos 9 fraccion XXII y 16 fraccion XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura Deporte; y dos docentes nombrados por el "Sindicato" a quienes se denominará secretarios con antigüedad de 5 años ó más y con nombramiento de base, con los derechos y obligaciones que les señale el presente reglamento.

Artículo 8o.- La Comisión es una Institución autónoma de carácter permanente y sus actividades no serán suspendidas por la falta de un secretario.

Artículo 9o.- La Comisión tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Solicitar, recibir y recabar de los trabajadores y autoridades Educativas, la información y documentación relativa al proceso escalafonario;

II.- Solicitar en casos extraordinarios el personal necesario para formar Comisiones Auxiliares: integrantes que no tendrán voz ni voto;

III.- Estudiar, analizar y dictaminar las puntuaciones escalafonarias del personal docente;

IV.- En caso de que algún documento de preparación no se encuentre tabulado en el presente, podrá la misma Comisión en Pleno estudiar, acordar y emitir en resolución especial lo conducente, estableciendo los criterios a aplicar en cada caso; en los mismos términos se estará para la aplicación de los deméritos.

V.- Autorizar y emitir los Catálogos de Puntuación Escalafonarios de los docentes como fecha límite el 31 de julio de cada año, y tendrá vigencia durante el siguiente ciclo escolar;

VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades educativas y sindicales de las violaciones cometidas por el personal docente al presente Reglamento;

VII.- Elaborar, entregar y recibir los Créditos anuales escalafónarios de diferentes niveles;

VIII.- Conocer los recursos de queja, reconsideración, excusas, recusaciones, suspensión y pérdida de derechos escalafonarios;

IX.- Proporcionar a los interesados su puntuación escalafonaria;

X.- Remitir al Archivo General de la "SECyD" los documentos que ya fueron registrados para que se integren a su expediente.

XI.- Hacer del conocimiento de los trabajadores mediante publicación en un periódico de mayor circulación, del lugar donde se encuentre la puntuación de Catálogo.

XII.- Cuando así proceda, turnar copia del dictámen a la Coordinación de Recursos Humanos, para la expedición del Formato Único de Personal respectivo; y,

XIII.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 10.- Los Secretarios de la Comisión tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones.
- II.- Estudiar, analizar y dictaminar las puntuaciones del personal docente;
- III.- Validar las puntuaciones individuales, listados y catálogos de puntuación escalafonaria; y,
- IV.- Asignar y evaluar los diferentes factores escalafonarios de conformidad con el tabulador y con los acuerdos plenarios de la Comisión.

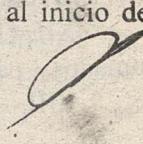
Artículo 11.- El Presidente Arbitro de la Comisión tendrá además de lo señalado en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

- I.- La Dirección y representación de la Comisión.
- II.- Presidir las juntas en Pleno de la Comisión, hacer consideraciones y decidir en todos los casos de empate;
- III.- Coordinar en apego al presente reglamento las modalidades de trabajo que considere pertinentes para el mejor desempeño de la Comisión.
- IV.- Entregar los Catálogos correspondientes al Titular de la "SECyD" y al Secretario General del "Sindicato", así como a las autoridades correspondientes en la Región Lagunera;
- V.- Solicitar a la "SECyD" al término de cada ciclo escolar las plazas vacantes o de nueva creación si las hubiere, para emitir la convocatoria de promoción correspondiente;
- VI.- Poner a consideración de los miembros de la Comisión los dictámenes .
- VII.- Solicitar de la autoridad educativa toda la documentación y/o informes necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;
- VIII..- Solicitar a quien corresponda la nueva designación en caso de ausencia prolongada o definitiva de cualquiera de los secretarios;
- IX.- Autorizar, certificar y expedir copia de los documentos existentes en la Comisión; y,
- X.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, su tabulador y acuerdos plenarios.

## CAPITULO II DE LA COMISION MIXTA DE CAMBIOS

Artículo 12.- La Comisión en base al presente reglamento, a los Catálogos, Puntuaciones emitidas por la "CEME" y a la solicitud expresa de los trabajadores, analizará y asignará los cambios.

Artículo 13.- La Comisión se reunirá y funcionará una vez al año y vigilará que los lugares motivo de cambio sean cubiertos con oportunidad para garantizar el servicio educativo al inicio del ciclo escolar.



Artículo 14.- La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Funcionario de la "SECyD" del Nivel según se trate y por el mismo número de representantes de la "SECyD" y del "Sindicato", a quienes se les denominará Secretarios.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:-

- I.- Representar a la "SECyD";
- II.- Integrar la relación de los lugares que fueren motivo de cambios;
- III.- Solicitar de la "CEME" la información que requiera para el mejor funcionamiento de la comisión;
- IV.- Presidir el proceso de cambios y decidir en caso de empate;
- V.- Conciliar los diversos problemas que se presenten en el desempeño de esa comisión;
- VI.- Coordinar la tramitación y ejecución del Formato Único de Personal correspondiente; y,
- VII.- Citar con 72 horas de antelación al día y hora que al efecto se señale para el proceso de cambios a los Supervisores y Secretarios delegacionales, según el nivel de que se trate.

Artículo 16.- Los Secretarios de la Comisión tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones;
- II.- Voz y voto en el pleno de la Comisión;
- III.- Solicitar del Presidente con toda oportunidad los catálogos e informes necesarios para el desempeño de su función;
- IV.- Sancionar que los cambios o promociones se ajusten al presente reglamento;

Artículo 17.- La Comisión es una institución Autónoma y los cambios una vez asignados no son objeto de revocación, impugnación, reconsideración o queja.

### TITULO TERCERO DE LA PUNTUACION ESCALAFONARIA

#### CAPITULO I DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

Artículo 18.- La "CEME" valorará de acuerdo con el presente reglamento, los factores siguientes:

- I .- La antigüedad;

- II .- La preparación profesional;
- III .- Las actividades generales;
- IV.- Cursos de actualización; y
- V .- Los deméritos.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende:

I.- Antigüedad: Al tiempo laborado en la "SECyD", y se acreditará con los documentos correspondientes expedidos por la Cordinación de Recursos Humanos y se computarán en años, meses y días;

II.- Preparación Profesional: Al conjunto de conocimientos que se adquieren mediante estudios, debidamente validados por la Autoridad Educativa competente;

III.- Actividades generales: A cualquier acción o actividad emprendida en favor de la Comunidad, en materia de educación, cultura y deporte; así como los créditos escalafonarios;

IV.- Cursos de actualización, todos aquellos que imparte la SECyD con valor escalafonario; y

V.- Deméritos: A la puntuación negativa que la "CEME" aplica a los trabajadores por realizar actividades o acciones contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres, la probidad, la honradez; o por deficiencia manifiesta en el ejercicio de las labores encomendadas; hasta por cincuenta puntos.

Artículo 20.- La "CEME" para otorgar cualquier puntuación, se fundará en documentos que además de encontrarse validados por la autoridad Educativa competente, deberá reunir en su caso los requisitos siguientes:

I.- Que sean presentados ante la "CEME" o ante la Sub-secretaría de Educación y Cultura de la Región Lagunera en el término comprendido del 2 de Enero al último día hábil de Diciembre del año anterior al del estudio, quienes extenderán el acuse de recibo correspondiente;

II.- De obra material, se encuentre debidamente especificado y detallado; y

III.- Tratándose de deméritos, deberá constar debidamente que el interesado fue notificado en forma personal o ante dos testigos cuando se niegue a recibir el oficio motivo del demérito.

Artículo 21.- La puntuación que se otorgue para los factores escalafonarios será la siguiente:

a).- La antiguedad será asignada únicamente la del nivel motivo del catálogo y/o concurso. Cuando se renuncie a la plaza de un nivel para quedar en uno solo, le será computada desde el inicio en la docencia;

b).- La preparación profesional y actualización, la que ostente el trabajador.

c).- Las actividades generales y los deméritos, las realizadas en el grupo que se trate.

Artículo 22.- La "CEME", al realizar cualquier estudio para la formación del catálogo anual o concurso, asignará:

- a).- La puntuación total del crédito escalafonario anual;
- b).- A los que desempeñen actividades de apoyo técnico-pedagógico, y actividades referentes a la educación, el dos por ciento de su puntuación total anual previa constancia.

Artículo 23- En cualquier tiempo el docente podrá solicitar su puntuación ante la "CEME".

Artículo 24.- Las Autoridades Educativas que expidan cualquier constancia por concepto de algún factor escalafonario, serán responsables de su autenticidad.

## CAPITULO II DEL CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL.

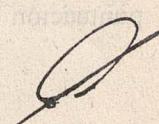
Artículo 25.- El crédito escalafonario anual, se otorga a los directivos, docentes y a los que desempeñen actividades de apoyo técnico-pedagógico, así como los asignados en actividades referentes a la educación.

Artículo 26.- El crédito escalafonario anual, evalúa los siguientes factores que comprenden:

- I.- Aptitud: Iniciativa y laboriosidad;
  - II.- Eficiencia: Disposición constante para cumplir eficazmente su trabajo;
  - III.-Disciplina: La observancia de los reglamentos, el acatamiento de órdenes superiores, la exactitud y el orden en el trabajo desarrollado;
  - IV.- Puntualidad y Asistencia: La concurrencia puntual y cotidiana al centro de trabajo de acuerdo al reglamento correspondiente; y
  - V- Actitudes: Las de servicio y cooperación.
- Aspectos que se tabularán cada uno con un máximo de 8 puntos.

Artículo 27.- Los datos que deberá contener el crédito anual escalafonario son:

- I .- Año escolar;
- II .- El apellido paterno, materno y nombre;
- III .- Filiación y Categoría
- IV .- Nivel de adscripción y ubicación;
- V .- Domicilio particular;
- VI .- Nombre y firma de la Autoridad inmediata;
- VII .- Nombre y firma del Representante Sindical; y,



VIII .- Nombre y firma de la Autoridad competente, de acuerdo al crédito anual que al efecto expida la "CEME".

Artículo 28.- La "CEME" distribuirá por duplicado el formato del Crédito Escalafonario Anual, por conducto de los Jefes de Sector en Preescolar y Primaria; así como de los Inspectores en Educación Secundaria, quienes una vez requisitado deberán entregarlo a la citada Comisión, como fecha límite el 30 de Junio de cada año, para que ésta les extienda los recibos de liberación correspondiente.

Artículo 29.- La puntuación que se otorgue al personal directivo, docente y de apoyo técnico-pedagógico así como los asignados en actividades referentes a la educación, será conforme a la tarjeta personal que cada centro escolar debe registrar la cual se extiende por duplicado y se entregará al interesado por el superior inmediato estableciéndose como fecha límite el último día hábil del ciclo escolar.

Al personal que no laboró durante todo el ciclo escolar, se le otorgará dicha puntuación en forma proporcional.

#### **TITULO CUARTO DE LOS CONCURSOS.**

#### **CAPITULO I DE LOS CAMBIOS DE ADSERIPCION**

Artículo 30.- La "SECyD" convocará en el mes de Enero, mediante publicación en un periódico de mayor circulación a todo el personal de dirección y docentes interesados en obtener el único cambio de adscripción para el ciclo escolar inmediato.

Artículo 31.- La recepción de solicitudes de cambios de adscripción debidamente requisitadas se presentarán ante la "CEME", para que emita la puntuación correspondiente y la remita a la "CMC".

Artículo 32.- La "CMC" en la fecha y hora señalada en la convocatoria procederá a sesionar en presencia de los Supervisores y la representación sindical correspondiente que asistieran, sujetándose a los lugares de cambio señalados por los interesados en sus solicitudes.

Artículo 33.- La "CMC" dentro de las 72 horas del inicio de su función y con base en la puntuación otorgada por la "CEME", emitirá el dictámen correspondiente; mismo que notificará a los

interesados por medio de publicaciones en los estrados de las oficinas de las Autoridades Educativas y Sindicales.

Artículo 34.- Una vez asignado el cambio, dicha Comisión remitirá copia a la Coordinación de Recursos Humanos para la expedición del Formato Único de Personal por no admitir ningún recurso. No podrán los interesados volver a promocionarse, hasta después de transcurrido un ciclo escolar.

Artículo 35.- Tratándose de plazas vacantes para ser ocupadas en forma interina en categoría inmediata superior, éstas serán asignadas por la autoridad educativa y el representante Sindical del nivel correspondiente, de acuerdo a la puntuación escalafonaria señalada en el catálogo anual y al perfil de la categoría a ocupar.

## CAPITULO II DE LOS ASCENSOS

Artículo 36.- De existir plazas vacantes definitivas, la "SECyD" las pondrá a disposición de la "CEME", para que lleve a cabo el proceso de ascenso.

Artículo 37.- La "CEME", invitará a participar al personal docente y directivo que se encuentre activo, para ocupar dicha plaza, mediante convocatoria que deberá publicarse en un Periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 38.- Podrán participar en dicho concurso todos los trabajadores docentes y directivos sin abandonar las labores que tengan encomendadas y que reunan además los requisitos siguientes:

A).- En el Grupo inicial, Preescolar y Primaria:

- I.- Ser personal de base; y,
- II.- Contar con dos ciclos escolares en funciones en la categoría inmediata inferior.

Para ascender a supervisor deberán sujetarse además de lo señalado en las fracciones anteriores, a lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley de Educación del Estado.

B).- En el nivel de Secundaria, además de lo señalado en las fracciones I y II del inciso anterior, se observará lo siguiente:

I.- Para coordinador podrán participar los catedráticos.

II.- Para Jefe de Enseñanza podrán participar los Directores que tengan el perfil de la asignatura a ocupar; en el supuesto de que no existan Directores con perfil adecuado se convocarán las categorías escalafonarias en orden descendente,

Artículo 39.- La "CEME", en la fecha y hora señalada en la convocatoria, procederá con base a las solicitudes recibidas y al estudio de los expedientes a emitir el dictámen correspondiente.

Artículo 40.- La "CEME", notificará a los interesados en la fecha señalada en la convocatoria, de los resultados obtenidos en el proceso de ascenso, por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 41.- Será obligación del interesado ocurrir ante la "CEME" a presentar su inconformidad o aceptación, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha de la publicación citada en el artículo anterior; de no hacerlo así, perderá todo derecho al ascenso.

Artículo 42.- En caso de inconformidad, se tramitará en los términos del presente Reglamento y se reservará la asignación de la promoción en tanto no se emita la resolución a que se refiere el artículo 55 del presente.

Artículo 43.- Una vez asignado y aceptado el ascenso, la "CEME" lo notificará a la Coordinación de Recursos Humanos, para que expida el Formato Único de Personal. Los trabajadores beneficiados con un ascenso solo podrán volver a promocionarse después de transcurridos dos ciclos escolares en activo.

Artículo 44.- Para ascender a las jefaturas de sector a que se refiere el artículo sexto del presente reglamento, La Subsecretaría de Servicios Educativos expedirá la convocatoria en la que se deberá tomar en cuenta preferentemente, el desempeño y la preparación profesional, la capacitación, la actualización, así como la eficiencia en el desempeño del trabajo.

**TITULO QUINTO**  
**EXCUSAS, RECUSACIONES, INCONFORMIDADES,**  
**SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS ESCALAFONARIOS.**

**CAPITULO I**  
**EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Artículo 45.- Los miembros de las Comisiones señaladas en el presente reglamento, deberán excusarse cuando existan circunstancias por las cuales pueda considerarse indebida su intervención. Para los efectos de este artículo se consideran como causas legítimas de excusa:

- I.- El parentezco de consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguno de los interesados, incluyendo también a los cónyuges;
- II.- Tener interés directo o indirecto en la promoción; y
- III.- La enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

Artículo 46.- La excusa, podrá ser presentada ante el Presidente de la Comisión respectiva en forma verbal o escrita, quien decidirá sobre el particular, elaborando el acuerdo correspondiente.

Artículo 47.- De no haberse presentado en tiempo la excusa, procederá la recusación que solo podrá ser interpuesta por quien tenga interés directo.

Artículo 48.- La recusación deberá presentarse en forma escrita por el Interesado directamente ante la "CEME", acompañando en su caso las pruebas con que cuente. El Presidente de la Comisión dentro del término de tres días, acordará lo que proceda, dándole vista al recusado por igual término para que manifieste lo que a su derecho convenga, hecho lo anterior dictará resolución inapelable dentro del término de cinco días.

Artículo 49.- Cuando exista la excusa o recusación en contra del Presidente de cualquier Comisión, conocerá de ella la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales cuyo trámite estará sujeto a lo establecido en el presente título.

Artículo 50.- La resolución dictada, se notificará a las partes en el domicilio que hayan señalado.

## CAPITULO II DE LAS INCONFORMIDADES.

Artículo 51.- Los trabajadores de la "SECyD" afiliados al "Sindicato", que no estén de acuerdo con la puntuación o dictámen emitido, contarán para inconformarse con el término siguiente:

- a).- En los ascensos, tres días.
- b).- En los catálogos quince días.

Artículo 52.- En ningún término se contarán los días que las Comisiones no laboren; para fijar la duración de los términos, los días se entenderán de las 8 a las 15 horas.

Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año excepto sábados y domingos y aquellos que las Autoridades Educativas declaren inhábiles.

Artículo 53.- La tramitación de la inconformidad, tendrá por objeto la ratificación o modificación del último dictámen o puntuación; y deberá versar sobre el factor escalafonario o ascenso que en ella se señale; así mismo debe presentarse requisitada y directamente ante la Comisión que corresponda; señalando nombre, filiación, clave, domicilio, hechos y pruebas en que se funde.

Artículo 54.- La "CEME" por conducto de su Presidente Arbitro y una vez recibida la inconformidad sobre puntuación de catálogos o ascensos, con la asistencia de un Secretario dictará las medidas necesarias para que el día y hora que se establezca dentro del término de cinco días hábiles siguientes a ese acuerdo, se lleve a cabo la revisión, en presencia del interesado y demás miembros de la Comisión si asistieran.

Artículo 55.- La resolución que se emita en el presente recurso será debidamente notificada al interesado y en su caso a las autoridades correspondientes.

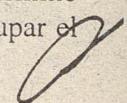
Artículo 56.- Las resoluciones que se tomen sobre la inconformidad admitiendo o negando la tramitación, revocando, modificando o confirmando la puntuación o dictámenes, serán definitivas.

### CAPITULO III DE LA SUSPENSION Y PERDIDA DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

Artículo 57.- Serán suspendidos los derechos escalafonarios de los trabajadores que concurren en las causales siguientes:

- I.- Presentar documentos falsos mediante los cuales el trabajador pueda lograr un ascenso;
- II.- Firmar o certificar dolosamente documentos mediante los cuales se logre cualquier promoción.
- III.- Firmar o certificar informes falsos.
- IV.- A Juicio de la "SECyD", cuando se cometa un delito que la ley castigue con pena corporal hasta en tanto se resuelva sobre la presunta responsabilidad del trabajador.
- V.- Cuando un Trabajador ocupe un cargo de elección popular y/o de confianza.
- VI.- Cualesquiera de naturaleza análoga a los que se indican en las anteriores fracciones.

Artículo 58.- Deberá cesar la suspensión cuando el trabajador sea absuelto de los cargos que se le imputen mediante resolución que haya causado ejecutoria o bien, cuando cumpla con el término de Suspensión que la autoridad educativa le señale, deje de ser trabajador de confianza y de ocupar el cargo de elección popular.



Artículo 59.- Todo trabajador que tenga conocimiento de algún acto ilícito respecto a lo señalado en el presente Reglamento, deberá dar aviso a la "CEME" y Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la "SECyD", para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 60.- Los derechos escalafonarios se pierden:

I.- Por abandono de empleo;

II.- Por destitución debida e ineptitud manifiesta o cualquier otra causa justificada a Juicio de la "SECyD"; y

III.- Cuando el trabajador sea declarado culpable de los cargos que se le imputen, mediante resolución que haya causado ejecutoria, salvo los delitos no intencionales o accidentales.

Artículo 61.- Las determinaciones tomadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la "SECyD", con respecto al presente título, las notificará a la "CEME" y al Nivel Educativo que corresponda.

Forma parte integrante de este reglamento el tabulador acumulable de los factores escalafonarios siguientes:

I.- ANTIGUEDAD

Un punto por mes.

II.- PREPARACION PROFESIONAL

ESTUDIOS	PASANTE	TITULO
Normal Básica	360	450
UPN, Normal Superior, (Carrera Universitaria o Tecnológica)	510	600
Licenciado en Preescolar o Primaria (Normal del Estado)	870	1,050
Maestría: 30 puntos por materia	660	700
Doctorado: 45 puntos por materia	900	1,200

Será única la puntuación que se otorgue a las materias de los programas de tronco común en los estudios de Normal Superior.

En los diplomados relacionados directamente con el servicio docente se otorgarán 20 puntos por materia. Otros Seminarios y Cursos Escolarizados, Semiescolarizados y Abiertos: en base a la puntuación que le asigne la autoridad educativa, sin exceder de 60 puntos anuales.

### III.- ACTIVIDADES GENERALES:

a).- Todas las realizadas por los trabajadores docentes en beneficio social con proyección a los medios urbanos y rurales, tales como la construcción de edificios escolares, incremento en las vías de comunicación, dotación de luz y agua potable a escuelas o poblaciones, etc.

b).- Actividades técnico-pedagógicas que beneficien la formación integral de los alumnos; participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de alfabetización.

c).- Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad, creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de educación para la salud y de saneamiento de ambiente.

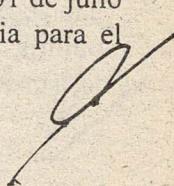
Actividades que en puntuación máxima acumulable por año, será de 50 puntos, tabulados y aplicados en la forma y términos que establezca en acuerdo plenario la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:- A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, se deroga el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Durango, de fecha 2 de Octubre de 1972, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 del mismo mes y año, y todas las normas que se le opongan.

TERCERO: La "CEME" publicará el primer catálogo general, como fecha límite el 31 de julio de 1998; por lo que expedirá conforme al presente reglamento la puntuación escalafonaria para el personal docente que solicite cambio de adscripción o ascenso.



CUARTO.- En lo referente a los factores escalafonarios de preparación profesional y antiguedad, en su caso deberán actualizarse; quedando vigente la puntuación que conforme al reglamento que se deroga fue otorgada a los docentes, así como la que se conceda en los documentos escalafonarios a que se hayan hecho acreedores hasta antes de la vigencia del presente reglamento.

QUINTO.- Los trabajadores gozarán de un término de seis meses a partir de la vigencia del presente , para entregar los documentos escalafonarios a que se refiere el artículo anterior y de igual manera en cuanto a deméritos para acreditar fehacientemente que las faltas no fueron cometidas.

SEXTO.- En el primer concurso de ascenso a que se convoque para Subdirectores, conforme al presente reglamento, por única vez podrán participar además de los coordinadores, los catedráticos que cuenten con tiempo completo. En lo sucesivo se sujetarán a lo establecido en el Capítulo II, artículos 36, 37 y 38 del presente.

*Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de julio de 1997.*

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."**

*EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO*

*LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA*

*EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO*

*LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA*

*EL SECRETARIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTE*

*ING. EMILIANO HERNANDEZ  
CAMARGO*

CERTIFICADO No. A-127/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y cinco minutos del día cuatro del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, se reunieron en la Ex-Biblioteca de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Arturo Arellano Sifuentes, C. P. Alma Graciela Ochoa Rodríguez y C. P. Carlos Enrique Trillo Paredes, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante: MANUEL QUIÑONES LEAL, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y treinta minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha indicada. - - - C. P. Arturo Arellano Sifuentes.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Alma Graciela Ochoa Rodríguez.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Carlos Enrique Trillo P.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.



CERTIFICADO No. A-023/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas del día veintisiete del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: L. A. Joel Bautista Sandoval, C. P. Oscar Erasmo Navar García y C. P. Luz María Garibay Avitia, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder a levantar el Acta de Revisión del Expediente del Pasante: GERARDO TREVIÑO PEREZ, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5) del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que esta APROBADO. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - -  
L. A. Joel Bautista S.- Presidente.- Una firma ilegible.  
C. P. Oscar E. Navar G.- Vocal.- Una firma ilegible.  
C. P. Luz Ma. Garibay A.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General

CERTIFICADO No. A-003/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.- FOLIO No. 481.  
**NOMBRE DEL PASANTE.- PEDRO MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.**- - - - -  
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas del día trece del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Genaro Saucedo Martínez, Don Carlos García Carranza y Don Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** del Pasante Señor: **PEDRO MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.**- - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO.**- - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: **PEDRO MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -  
**OBSERVACIONES: NINGUNA.**- - - - -  
**PRESIDENTE.**- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.**- Una firma ilegible.- **VOCAL.**- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

